



**Subsecretaría de Infraestructura
Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario**

Oficio No. 4.5.-0893/2022
Asunto: Notificación de Revisión Sistemática

Coyoacán, Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022

Mtro. Eduardo Montemayor Treviño

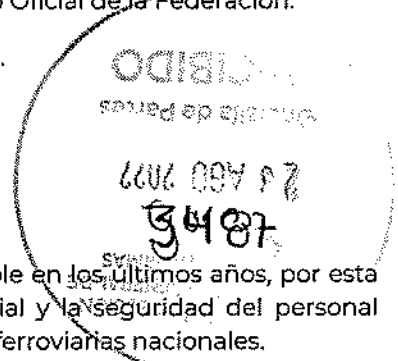
Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), 77 párrafo segundo de la Ley de Mejora Regulatoria así como el 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, se notifica el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se enuncia a continuación:

"Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCT2-2017, Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas"

Datos de la Norma Oficial Mexicana

Fecha de Publicación	11 de julio de 2017.
Fecha de Entrada en Vigor	60 días naturales, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Fecha de término del periodo quinquenal	09 de septiembre de 2022.
Fecha límite para notificar al Secretario Ejecutivo	08 de noviembre de 2022.
Tipo de Resolución	Modificación de la NOM.



Justificación

El transporte ferroviario en nuestro país ha presentado un desarrollo destacable en los últimos años, por esta razón, es necesario contar con disposiciones que garanticen la seguridad vial y la seguridad del personal ferroviario, así como de los ciudadanos que habiten y circulen cerca de las vías ferroviarias nacionales.

Derivado de la revisión quinquenal establecida en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), esta Autoridad Normalizadora identificó que se debe modificar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad contenido en la norma, así como actualizar algunas de las disposiciones generales contenidas en la "Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCT2-2017, Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas", estableciendo las especificaciones y características que las empresas ferroviarias deben cumplir para garantizar la seguridad de los particulares que transitan diariamente por los cruces a nivel en el país, con la finalidad de evitar decesos producto de siniestros ferroviarios en estas zonas.





Por lo anterior, se presenta el informe de resultados, procedente de la revisión sistemática tal como lo establecen las fracciones I a la IV del artículo 32 de la LIC:

Informe de los resultados de la revisión sistemática de la NOM-050-SCT2-2017, Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas

I. Análisis diagnóstico sobre la evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas

Con la finalidad de garantizar que esta regulación cumpla con los objetivos legítimos de interés público de seguridad nacional y seguridad vial, esta Autoridad Normalizadora realizó el análisis de diferentes alternativas para solucionar la problemática descrita. De este modo se identificaron, describieron y compararon los costos y beneficios de estas posibles alternativas, regulatorias y no regulatorias que sirven para atender la situación planteada, las cuales se enlistan a continuación:

- **Pérdida de la vigencia de la regulación**

Al perder la vigencia en la regulación, los particulares que circulan a través de cruces a nivel correrán el riesgo de sufrir accidentes mayormente fatales al no contar con los sistemas necesarios para alertar sobre el peligro que hay al obstaculizar el paso del tren, además de causar contratiempos en la carga transportada en el tren.

- **Campañas de información**

Actualmente, los concesionarios han invertido en campañas de información para concientizar a la población del peligro que existe sobre los cruces a nivel, así como el cuidado y atención que se debe poner al transitar por las inmediaciones de la vía. Sin embargo, no han sido suficientes para mitigar el problema en un porcentaje que sea considerable, por lo que es necesario mantener la norma de manera que cuente con cada uno de los elementos fundamentales para su aplicación dentro de vías generales ferroviarias y sus cruces a nivel, así como tener mecanismos para evaluar que dichos elementos cuenten con el parámetro de seguridad correcto, teniendo altos estándares de seguridad vial.

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana

Grupo o industria al que impacta la regulación: Empresas ferroviarias, concesionarios, permisionarios y asignatarios del sistema ferroviario mexicano.

Actualizar la normativa vigente propicia la seguridad en las vías férreas que se encuentran en los cruces a nivel con la finalidad de evitar siniestros e incidentes derivado de arrollamientos de vehículo o personas, por lo cual es necesario replantear el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC), de modo que salvaguarde la vida de las personas que circulen por o cerca de los cruces a nivel del territorio mexicano.





III. Datos cualitativos y cuantitativos

Datos Cuantitativos

Durante el período comprendido entre 2018 – 2021 el movimiento de toneladas – kilómetro por el país tuvo un aumento progresivo, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Año	2018	2019	2020	2021
Toneladas - Kilometro	87,923.53	89,049.39	86,223.63	92,436.75

Con la información anterior se infiere que ha habido un mayor tránsito de trenes por toda la república, lo que considera un peligro potencialmente alto para los 7,900 cruces a nivel que existen en total a lo largo de la infraestructura ferroviaria.

Por otra parte, es de considerar la eliminación del Fideicomiso del Fondo Nacional de seguridad para cruces viales ferroviario en octubre de 2020, que tenía la finalidad de dotar de elementos de seguridad en los cruces a nivel como infraestructuras con semáforos, señalización horizontal, barreras automáticas, barreras para peatones, entre otras tecnologías necesarias, teniendo prioritariamente la atención a los 207 cruces más peligrosos en la red ferroviaria; en consecuencia, los elementos de seguridad ya no cuentan con los recursos suficientes para su mantenimiento, lo que evidencia la importancia de contar con una norma que exija los más altos estándares de seguridad para los cruces a nivel.

Se presenta a continuación un coste durante el período 2017-2020 como consecuencia de los siniestros ocurridos en cruces a nivel. Esto hace patente el robustecimiento de la norma mediante una integración del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad completo que, ante todo, garantice la revisión de cada uno de los elementos implicados en la norma:

Siniestros ocurridos a causa de la Norma		
Tipo de Siniestros	No. de Siniestros	Costo estimado (MDP)
Arrollamiento de Vehículo	669	\$291.5
Persona Arrollada	130	\$56.4
Impacto de Tren	16	\$6.7
Daños a Instalaciones de la Industria	2	\$0.8
Daños a instalaciones	6	\$2.6
Total	823	\$358

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la LIC, la Autoridad Normalizadora ha determinado que es necesaria la **modificación** de la NOM-050-SCT2-2017. Esta modificación deriva de la falta de un





Procedimiento de Evaluación de la Conformidad que sea satisfactorio y que ayude a mitigar los riesgos de ocurrencia en los siniestros derivados un PEC poco robusto la norma. La actualización a la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad y la desaparición del Fideicomiso obliga a replantear la regulación para incrementar la seguridad.

A continuación se presentan los supuestos con los que la modificación de la Norma debe cumplir para su justificación:

1. La modificación a las Normas Internacionales tomadas como base para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana, o la expedición de nuevas Normas Internacionales que incidan en la misma:
 - La normativa internacional utilizada ha sufrido cambios a través del tiempo por lo que es necesario revisarla y anexar, de ser el caso, nuevas normativas que garanticen el cumplimiento de los objetivos legítimos de interés público.
2. Que la Norma Oficial Mexicana no atienda adecuadamente los objetivos legítimos de interés público que persigue, resulte obsoleta o la tecnología la haya superado:
 - La NOM-050-SCT2-2017 atiende de manera adecuada los objetivos de interés público que persigue, sin embargo, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad no es ayuda a la evaluación de los objetivos de la Norma haciendo que el cumplimiento de éstos se dificulte.
3. Que se requieran modificar los procedimientos de Evaluación de la Conformidad ahí previstos o reflejar los criterios generales existentes en la materia:
 - La NOM-050-SCT2-2017 requiere modificar los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, debido a que el PEC actual no permite la evaluación de los objetivos de la norma, además de no contribuir de manera eficiente en la calidad del servicio ferroviario.
4. Cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas:
 - La Autoridad Normalizadora advierte que existen otras causas que motivan la modificación de la norma como el aumento de incidentes ferroviarios, la eliminación del Fideicomiso, además del aumento en los volúmenes de carga por la vía férrea nacional, por lo que hace necesaria la actualización de esta regulación en la normativa ferroviaria.
5. Cuando la Autoridad Normalizadora así lo considere conveniente, siempre que exista una justificación para ello:
 - La Autoridad Normalizadora considera conveniente una modificación de manera que se considere un fortalecimiento en la calidad de los elementos que deben constituir los cruces a nivel, considerando las nuevas tecnologías que garanticen la más alta seguridad, además de tener en cuenta un nuevo enfoque en la norma como consecuencia de la eliminación del fideicomiso para cruces viales ferroviarios.





En conclusión, se solicita atentamente a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, que la NOM-050-SCT2-2017 continúe vigente, hasta que la modificación sea emitida y publicada en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior con la finalidad de priorizar la seguridad de las comunidades y la población que vive y transita cerca de los cruces a nivel ubicados en las vías de comunicación terrestre del país.

Sin otro particular, reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario

Dr. David Camacho Alcocer

c.c. Ing. Jorge Arganís Díaz Leal. – Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. -Presente.
Dr. Abelardo Rodríguez Pretelín. -Director General de Regulación Ferroviaria. – Presente.
Dr. Ascención Horacio Gutiérrez Osorio. – Director de Regulación Técnica Ferroviaria. – Presente.

IEZO/AHCO/wpc

Avenida Universidad 1738 Edificio B Planta Baja, Barrio Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, CDMX.
T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/artf

